

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Enero)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el Real decreto de esta fecha, disponiendo el trato arancelario que debe darse á varias naciones; S. M. el REY (Q. D. D.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.º Que á los productos del suelo y de la industria de Alemania, Austria-Hungria, Dinamarca, Francia, incluso Argelia, Gran Bretaña y sus colonias é Italia, países que han concluído recientemente arreglos comerciales con España, no aprobados aun por las Cortes, se les apliquen los derechos más reducidos y las ventajas arancelarias otorgadas á Suiza, Suecia y Noruega y los Países Bajos y sus colonias.

2.º Que se aplique igual trato á los productos de la República Argentina, Bolivia, Costa Rica, Chile, Guatemala, Islas Hawasianas, Marruecos, Méjico, Nicaragua, Paraguay, Persia, Perú, Salvador, Uruguay y Venezuela, que en virtud de antiguos Convenios gozan del trato de la nación más favorecida.

3.º Que continúen aplicándose los derechos de la tarifa segunda del Arancel vigente en la forma en que se hace, y con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 29 de Junio de 1892, á los productos de Annam, Bélgica, China, Colombia, Ecuador, Japón, Rusia, incluso Filandia y Siam.

4.º Que á todos los demás países no mencionados se les exijan los derechos correspondientes á la primera tarifa del Arancel.

Y 5.º Que los preceptos contenidos en la presente Real orden se apliquen á las mercancías que desde el día 1.º de Enero próximo lleguen á España, y á las que estén pendientes de despacho en las Aduanas en el expresado día.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Aduanas.

### Diputación provincial de Tarragona

#### PRESIDENCIA

##### CIRCULAR

Al publicar la relación que á continuación se inserta de los descubiertos de los pueblos por el cupo del Contingente provincial, que asciende á las enormes sumas de 244.006 pesetas 90 céntimos por el año económico de 1893 á 94, la de pesetas 294.616'76 por el año de 1892 á 93; la de por años anteriores de pesetas 3.453.528'32, que forman un total de **3.992.151'98** pesetas, tengo la elevada honra de saludar afectuosamente á los Alcaldes y Concejales que acaban de tomar posesión de sus cargos, deseándoles feliz acierto en el desempeño de su cometido para que en su día puedan tener la gratísima satisfacción de obtener

el aprecio de sus conciudadanos y la tranquilidad de conciencia, que sólo le es dado alcanzar al hombre público cuando es laborioso, justo y recto. En la seguridad de que sabrán inspirarse en los expresados deseos, no puedo menos de recordarles que la Diputación provincial es una personalidad jurídica viva llamada á cumplir sacratísimos deberes, y tiene, por lo tanto, derecho á la existencia que le han de dar los pueblos pagando el cupo de Contingente que por ella tienen asignado.

Desgraciadamente la mayoría de los Ayuntamientos que han cesado no han cumplido su deber ni han estado á la altura de su misión, y sobre la conciencia de muchos de los ex Concejales ha de pesar como plomo derritado la aflictiva y desesperada situación económica creada á esta Corporación, que vió con horror transcurrir tres trimestres sin poder pagar las amas de lactancia y seis

meses sin cobrar sus haberes los empleados.

Separad, vosotros nuevos Concejales los que acabais de tomar posesión de los cargos que por vuestros conciudadanos os han sido confiados, la vista de aquellos que no supieron, no pudieron ó no quisieron cumplir con su deber y fijadla en aquellos honrados y probos Concejales que componían los Ayuntamientos que acaban de cesar de Bañeras, Bisbal de Falset, Ginestar, Guiamets, Llorach, Llorens, Masó, Maspujols, Molá, Perafort, Prat de Compte, Rasquera, Santa Coloma de Queralt, Vilella alta, Vinebre y Viñols, que nada deben á la Diputación, siendo, por lo tanto, dignos de todo encomio y de toda alabanza porque como buenos cumplieron, y para ellos los desgraciados albergados de las Casas de Beneficencia, al comer el pan cotidiano, elevan sus preces al Altísimo.

Tarragona 3 de Enero de 1894.—El Presidente, Antonio de Magriñá.



PUEBLOS	1893-94	1892-93	Por años anteriores	TOTAL
Vilanova Escornalbou ...	308'60	»	»	308'60
Vilanova de Prades.....	511'58	»	»	511'58
Vilallonga.....	978'62	1.221'96	2.337'39	4.537'97
Vilaplana.....	643'76	1.321'71	17.701'68	19.667'15
Villarrodona.....	1.767'65	3.475'17	1.010'80	6.253'62
Vilaseca.....	3.621'06	7.608'72	2.519'43	13.748'91
Vilavert.....	582'34	834'42	0'01	1.416'77
Vilabella.....	923'95	»	»	923'95
Villalba.....	977'78	»	»	977'78
Vilella alta.....	»	»	»	»
Vilella baja.....	445'42	87'87	»	533'29
Vimbodí.....	1.448'02	1.558'99	»	3.007'01
Vinebre.....	»	»	»	»
Vinols.....	»	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>244.006'90</b>	<b>294.616'76</b>	<b>3.453.528'32</b>	<b>3.992.151'98</b>

Tarragona 1.º de Enero de 1894. — El Contador interino, Eduardo Güerri. — V.º B.º — El Presidente de la D. P., Antonio de Magriñá.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 17

ANUNCIO

Con esta fecha se remiten al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los recursos interpuestos por electores de los pueblos de Albiñana, Canonja, Vallmoll, Uldecona y Tortosa alzándose de los acuerdos tomados por la Comisión provincial al resolver los expedientes electorales de los citados puntos.

Lo que hago público á los efectos oportunos.

Tarragona 4 de Enero de 1894. — El Gobernador, Julián Settler.

Núm. 18

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 22 de Diciembre último, se inserta la Real orden-circular siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Real orden-circular*.—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 18 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regenté del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 15 créditos comprendidos en la relación primera, adicional á la núm. 69 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Cuba, que ascienden á 4.742 pesos 17 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 667'36 pesos por los intereses devengados; en junto á 5.409'53, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.893 pesos 28 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la Instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de

Ultramar los 1.893 pesos 28 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1893. —López Domínguez.—Señor....

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir el 35 p. 100 del capital é intereses	Pesos
22	Isaac Báez Martín.	102'99	402'99
23	Juan García Pérez.	58'80	58'80
24	Jerónimo Busón Bosch.	64'39	64'39
25	José Bonich Durán.	58'80	58'80
26	Pedro López Rodríguez.	46'20	46'20
27	José Herrero Porras.	46'20	46'20
28	Pío Ora Uña.	18'77	18'77
29	D. José Fabregat Izquierdo.	40'33	40'33
30	José Tizón Fernández.	282'97	282'97
31	Antonio Piquer Medel.	28'88	28'88
32	Andrés Quiroga Vila.	64'73	64'73
33	Pedro Rivas Soro.	79'05	79'05
34	Ramón Pardiñas Mur.	682'59	682'59
35	Pablo Alonso Pérez.	79'42	79'42
36	Antonio Muñoz Ruiz.	269'26	269'26

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 2 de Enero de 1894.—El Gobernador, Julián Settler.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 9 de Noviembre de 1893. La Sociedad J. Gamba y Compañía con-

tra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 24 de Mayo de 1893, sobre rectificación de aforos practicados en la Aduana de la Habana, declaración núm. 12.329.

En 9 de Noviembre de 1893. Don Manuel Fernández Bulnes contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 9 de Junio de 1893, sobre rectificación de aforos practicados en la Aduana de la Habana, declaración núm. 20.624.

En 9 de Noviembre de 1893. Don Manuel Fernández Bulnes contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 24 de Mayo de 1893, sobre rectificación de aforos practicados en la Aduana de la Habana, declaración núm. 12.297.

En 11 de Noviembre de 1893. Don Antonio Soler y Tagle contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 4 de Julio de 1893, sobre provisión de plazas en el Cuerpo de Comunicaciones de Filipinas.

En 13 de Noviembre de 1893. Don Juan Rivas y Sala contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Agosto de 1893, sobre abono de sueldos á Don José Cirer durante la suspensión del cargo de Secretario del Ayuntamiento de San Antonio Abad (Baleares).

En 20 de Marzo de 1893. D. Simón Mesqui y Papasey contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 26 de Diciembre de 1892, sobre concesión de retiro como licenciado de la Guardia civil.

En 5 de Mayo de 1891. Doña Juana Irene Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Diciembre de 1890, sobre su separación del cargo de Maestra de instrucción primaria de Hoyos del Espino (Avila).

En 2 de Diciembre de 1892. Don Juan Gómez Pérez contra la orden expedida por la Dirección de Propiedades en 6 de Julio de 1892, sobre nulidad de la transmisión de un censo en Pontevedra.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 15 de Noviembre de 1893. —El Secretario mayor, Antonio de Vejerano.

(*Gaceta* del 23 de Noviembre).

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 19

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por el Agente ejecutivo del partido de Montblanch, D. Luís Vallespinosa Sisteré, ha sido nombrado auxiliar de aquella Agencia D. Juan Targa Torres.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, á fin de que se consideren sus actos como ejercidos personalmente por el Agente de que depende, según determina el art. 12 de la Instrucción de Recaudadores en 12 de Mayo de 1888.

Tarragona 3 de Enero de 1894.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 20

Edicto del apremio de primer grado

Don Leandro Fernández, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones directas del término municipal de Tarragona, Hago saber: Que presentada por el

Recaudador de la cobranza voluntaria de la contribución territorial, industrial y zona de Ensanche la relación de los contribuyentes que han dejado de satisfacer sus cuotas en el segundo trimestre del año económico de 1893-94, se ha dictado por el señor Tesorero de Hacienda con fecha 30 de Diciembre último, la siguiente

«*Providencia de apremio de primer grado*.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al segundo trimestre de este año económico, ni después en los diez días concedidos para efectuarlo en el segundo período, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de 2.º grado. Y hago entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y para que llegue á noticia de los contribuyentes comprendidos en la citada relación ó sea los que no han satisfecho sus respectivas cuotas, he dispuesto publicar el presente edicto conforme á lo mandado en el art. 14 de la instrucción, invitando á los interesados á que verifiquen el pago de sus cuotas y recargo de 5 por 100 en que han incurrido, en el plazo que se fija en la providencia inserta, á contar desde esta fecha, pues de lo contrario sufrirán el apremio de 2.º grado con nuevo recargo del 7 por 100 y embargo y venta de bienes muebles, frutos y semovientes.

Dado en Tarragona á 2 de Enero de 1894.—Leandro Fernández.

Núm. 21

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

TRABAJOS ESTADISTICOS

Circular

Planteado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico el servicio de precios medios y tipos de jornales, á que hace referencia el Real decreto de 6 de Mayo de 1892, los Sres. Alcaldes de esta provincia formarán y remitirán á esta *Oficina de trabajos estadísticos*, antes del 15 del mes actual, sin falta, un estado (igual al modelo adjunto) de los precios máximo y mínimo que hayan alcanzado durante el 2.º semestre de 1893 los artículos de consumo al por menor, en él enumerados, ó algunos otros que no se citan, pero que sean de consumo frecuente en la localidad, para cuyo objeto se dejan algunos renglones en blanco.

Pondrán también especial cuidado en fijar el tipo máximo y mínimo de los jornales, según la división que se establece, teniendo en cuenta muy especialmente la nota que va al pie de dicho estado.

Tarragona 3 de Enero de 1894.—El Jefe de trabajos estadísticos, Miguel Cuesta.

PRECIO máximo y mínimo que obtuvieron los principales artículos de consumo diario en el segundo semestre de 1893 y Tipos de jornales.

ARTÍCULOS DE CONSUMO (A)	UNIDAD	PRECIO MÁXIMO		PRECIO MÍNIMO	
		Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
Pan.....	De trigo de 2.ª clase.....				
	De id. de 3.ª id.....				
	De cebada.....				
	De centeno.....				
	De maíz.....				
Carne.....	De vaca.....				
	De carnero.....				
	De cabra.....				
	De oveja.....				
Tocino.....					
Bacalao.....					
Arroz.....					
Garbanzos.....					
Patatas.....					
Judías.....					
Vino común.....	Litros				
Aceite.....	Id.				

JORNALES (B)

CLASES	TIPO			
	MÁXIMO		MÍNIMO	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
Obreros fabriles é industriales.....				
Id. de oficios diversos.....				
Jornaleros agrícolas (braceros).....				

de Enero de 1894.

El Alcalde,

(A) Constituyendo en algunas comarcas, principal artículo de consumo determinadas legumbres, se añadirán en el lugar correspondiente.

(B) En los casos en que sean conocidos los jornales de las mujeres en las faenas agrícolas, se expresarán por nota al pie del cuadro. Lo mismo se hará cuando los jornales de hombres y mujeres lleven en su ajuste inclusa la comida.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 22

Don José Vallejo Fernández, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en méritos de los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por D. Pedro Domingo Barberá, contra D. Agustín Verges y Mas, se sacan á pública subasta y por término de veinte días las fincas siguientes:

Una heredad situada en el término de esta ciudad y partida de «Costa Blanca» ó «Medio camino»; lindante al Norte con la de D. Enrique Carpa, al Sur con D. Vicente N. y D. Tomás Belpuig, mediante camino, al Este con

herederos de Doña Cinta Vidal y otros y por el Oeste con D. Enrique Carpa; consta de catorce jornales de olivos y algarrobos, equivalentes á tres hectáreas seis áreas sesenta centiáreas, con una casita deteriorada y no tiene camino de carro, y su valor, atendido á su estado de abandono, de dos mil ochocientas pesetas..... 2.800 ptas.

Otra heredad de olivos y algarrobos situada en el término de esta ciudad y partida «dels Codols»; lindante al Norte con la de D. Pío Isuart, al Sur con D. Antonio Queralt y D. Cándido Andrés, Este con Francisco Castelló y otros y Oeste con D. Juan Bautista Noves; consta de treinta y seis jornales de olivos y algarrobos y cuatro jornales maleza, equivalente toda ella á ocho hectáreas setenta y seis áreas,

con una casita deteriorada y sin camino de carro, y de valor, atendido á su mal estado, de cuatro mil quince pesetas..... 4.015 ptas.

Haciéndose saber que el remate tendrá lugar el día veinte y siete de Enero del año próximo de mil ochocientos noventa y cuatro, y once horas de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicho valor, y que no hallándose corrientes los títulos de propiedad de dichas fincas no podrá otorgarse la escritura á favor

del rematante hasta que lo permita el estado de la titulación.

Dado en Tortosa á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—José Vallejo.—Por mandato de S. S., Enrique L. Sanchíz.

Núm. 23

Don Isidro Liesa Puyuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en méritos del juicio ejecutivo seguido por D. Francisco Rabasó Tutusaus y D. Juan Rabasó Recasens contra José Castells Rabadá, se saca á pública subasta por el término de veinte días las fincas siguientes:

Primera. Una casa situada en la villa de Vilarrodona y calle de la Font, señalada de número treinta y seis, compuesta de planta baja, en la que hay tres lagares, si bien constan dos de la inscripción de la finca, corral y un huertecito, entresuelo, un piso en vez de dos como expresa dicha inscripción, desván y tejado; ocupa la casa una extensión de ciento diez metros veinte y cuatro centímetros cuadrados, el corral la de treinta y tres metros treinta centímetros cuadrados y el huerto la de doscientos sesenta y cuatro metros diez y ocho centímetros también cuadrados; lindante, el todo de la finca, á la derecha, saliendo, con Pablo Mercader, hoy sus herederos; á la izquierda con casa y tierra de José Badía y con el río Gayá y por delante con dicha calle en donde tiene su puerta de entrada; justipreciada en tres mil cien pesetas.....3.100 ptas.

Segunda. Una pieza de tierra parte viña y parte sembradura y parte yermo, con algunos olivos, situada en el término de Vilarrodona y partida llamada de la Plana, de dimensión tres jornales ochenta céntimos estadísticos; linda al Este con tierras de los herederos de Mario Andreu, antes Cosme Riambau; al Sud con las de José Montserrat, al Oeste con las de los herederos de Pablo Bellmunt, antes Lorenzo Murtró, y al Norte con las de Pablo Galaldá, antes Pedro Domingo; justipreciada en novecientas cincuenta y cinco pesetas.955 ptas.

Tercera. Y finalmente, otra pieza de tierra viña é yermo, antes plantada de olivos, situada en el término de Vilarrodona y partida de la Plana, de extensión dos jornales estadísticos; lindante al Norte con tierras de Jaime Puig, antes Pedro Robert; al Sud con las de Juan Robert, antes Antonio Ricart; al Este con el camino de la Plana y al Oeste con Juan Domingo, antes José Domingo; justipreciada en doscientas pesetas.....200 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta de Enero del año próximo, á la hora de las once de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo del valor de la finca de que traten de hacer postura, la cual no será admitida que no cubra por lo menos las dos terceras partes del avalúo, y que el título de propiedad, consistente en la certificación de cargas librado por el señor Registrador de este partido, se hallará de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, con el cual deberán conformarse los interesados, sin derecho á exigir otros, á tenor de lo que preceptua la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en la ciudad de Valls á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Isidro Liesa.—Por mandato de S. S., Luis Grau.